

Legislación Nacional

Boletín Oficial 07/04/03 AZUCAR Ley 25.715 - (PLN) Establécese que mantendrán su vigencia determinados aranceles para la importación de azúcar. Promulgada de Hecho: 0-0-03H. Cámara de Diputados de la NaciónPresidenciaI-S-03 S/TBuenos Aires, 12 de marzo de 2003.Señor Presidente de la Nación. Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley registrado bajo el N° 25.715, sobre aranceles para la importación de azúcar que, confirmado en su anterior sanción por el H. Senado y por esta H. Cámara en sesión de la fecha, con votación nominal y mayoría de dos tercios de votos requerida por el artículo 83 de la Constitución Nacional, ha quedado definitivamente sancionado.Dios guarde al señor Presidente.Eduardo CamañoEl Senado y Cámara de Diputadosde la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc. sancionan con fuerza deLey:ARTICULO 1° - Los aranceles para la importaciónde las posiciones arancelarias que se detallanen el anexo I de la presente ley, establecidospor el Decreto 797/92, y con las modificacionesintroducidas por el Decreto 2275/94 y la Resolucióndel ex Ministerio de Economía y Obras yServicios Públicos N° 743 del 1° de septiembrede 2000, mantendrán su vigencia mientras no sedisponga lo contrario por una ley de la Nación.ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.-REGISTRADA BAJO EL N° 25.-** EDUARDO CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.**ANEXO I 17.01**AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA EN ESTADO SOLIDO Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear **1701.11.000**De caña **1701.12.000**De remolacha **1701.91.000**Aromatizados o coloreados **1701.99**Los demás **1701.99.1** Semirrefinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes **1701.99.110**De caña **1701.99.120**De remolacha **1701.99.2**Refinado, sin adición de aromatizantes o de colorantes **1701.99.210**En trozos regulares moldeados de peso inferior o igual a 15 grs. **1701.99.290** Los demásNOTA: Esta Ley fue observada en su totalidad por el [Decreto N° 42/2003](#), publicado en la edición del 9 de enero de 2003.